



Magistrado ponente: Efraín Rojas Segura.

RESOLUCION No. CSJHUR21-472  
26 de julio de 2021

*“Por la cual se resuelve una solicitud de Vigilancia Judicial Administrativa”*

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL HUILA

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias conferidas en el numeral 6º del artículo 101 de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo PSAA11- 8716 de 2011 y según lo aprobado en sesión ordinaria del 22 de julio de 2021, y

CONSIDERANDO

1. Antecedentes.

- 1.1. La señora Dioselina Villanueva Rodríguez, solicitó vigilancia judicial administrativa al proceso ejecutivo radicado con el número 2015-00163, que cursa en el Juzgado 05 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, debido a que el despacho no ha librado los oficios corregidos que comunican el levantamiento de las medidas cautelares, aun cuando el despacho homologó ya le había comunicado el número de oficio que se debía indicar para cancelar el registro de la medida del bien inmueble.
- 1.2. Por lo anterior, requería que se hiciera el seguimiento en la elaboración y radicación de los oficios a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva.

2. Objeto de la vigilancia judicial

La vigilancia judicial administrativa fue establecida por la Ley 270 de 1996 y reglamentada por el Consejo Superior mediante Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, normas que la definen como una herramienta que sirve para verificar que la justicia se administre oportuna y eficazmente, como también para procurar por el normal desempeño de las labores de los funcionarios y empleados de la Rama Judicial.

En el mismo sentido, la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, mediante Circular PSAC10-53 de 2010, señaló que la vigilancia judicial administrativa es una actuación de carácter eminentemente administrativo que busca que la administración de Justicia sea eficaz y oportuna, bajo el respeto de la autonomía e independencia judicial (Constitución Política, artículo 230 y Ley 270 de 1996, artículo 5).

Según lo dispuesto por el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, la vigilancia judicial administrativa opera cuando un funcionario judicial incurre en prácticas dilatorias o mora judicial injustificada, que atente contra la eficaz y oportuna administración de justicia, situación ésta que conllevaría a la aplicación de una sanción de tipo administrativo.

La mora judicial es definida como "la conducta dilatoria del Juez en resolver sobre un determinado asunto que conoce dentro de un proceso judicial y tiene fundamento en cuanto tal conducta desconozca los términos de ley y carezca de motivo probado y razonable".

3. Caso en concreto.

Previo a requerir al funcionario judicial, se procedió a consultar el proceso en la página web de la Rama Judicial y se pudo evidenciar que el 29 de junio de 2021 el despacho recibió la comunicación del Juzgado 07 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, por lo cual, el 14 de julio de 2021 emitió auto que ordenó cancelar la medida de embargo

del inmueble de propiedad de la señora Dioselina Villanueva y el mismo día, se comunicó el levantamiento de la medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

En este sentido, esta Corporación advierte que la actuación que se encontraba pendiente por resolver y sobre la cual pretendía la usuaria que se hiciera seguimiento, ya fue atendida en un término oportuno por parte del Juzgado 05 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, por lo tanto, no habría lugar de adelantar el trámite de mecanismo de la vigilancia judicial administrativa.

#### 4. Conclusión

Analizadas en detalle las situaciones fácticas puestas de presente, este Consejo Seccional se abstendrá de adelantar el trámite de vigilancia judicial administrativa, en contra del doctor Ricardo Alonso Álvarez Padilla, Juez 05 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, por no reunirse los presupuestos señalados en el Acuerdo PSAMANDAA11-8716 de 2011, para el efecto.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila.

### R E S U E L V E

ARTÍCULO 1. ABSTENERSE de dar trámite a la solicitud de vigilancia judicial administrativa elevada por la señora Dioselina Villanueva Rodríguez, contra el Juzgado 05 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2. NOTIFICAR la presente resolución a la señora Dioselina Villanueva Rodríguez y a manera de comunicación remítase copia de la misma al doctor Ricardo Alonso Álvarez Padilla, Juez 05 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, como lo disponen los artículos 66 a 69 CPACA. Líbrense las comunicaciones del caso.

ARTÍCULO 3. Contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición, por ser este trámite de única instancia a la luz de la Ley 270 de 1996 y del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, el cual de conformidad al artículo 74 del CPACA deberá interponerse ante esta Corporación dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 ibídem.

ARTÍCULO 4. Una vez se adelante el trámite correspondiente y en firme el presente acto administrativo, las diligencias pasaran al archivo definitivo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Neiva, Huila.



**JORGE DUSSAN HITSCHERICH**  
Presidente

JDH/ERS/MCEM